

5) La Dirección de la Empresa entregará a los representantes legales de los trabajadores copia de los contratos que suscriba con Cabitel, telefónica o cualquier otra entidad. Así mismo informará de las innovaciones tecnológicas o alteraciones que sean previsibles en el sector y que conozca.

6) Cualquier modificación que pueda tener consecuencias

sobre el empleo y que venga impuesta por el cliente será comunicada a los representantes de los trabajadores para estudiar sus repercusiones antes de llevarla a la práctica.

7) La Empresa entregará a los Representantes de los trabajadores fotocopia de los IC-1 y IC-2 así como de los justificantes del pago del I.R.P.F. correspondientes a todos los trabajadores y tendrá a disposición de los mismos los originales.

8) La Empresa comunicará a los representantes de los trabajadores en el plazo mínimo de 48 horas de antelación todo lo concerniente a ceses, despidos, sanciones, modificaciones de trabajo etc.

9) Los representantes de los trabajadores dispondrán cada uno de un crédito de 40 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones. Cuando existan varios representantes en el centro de trabajo, el montante global de horas que les corresponda, se distribuirá mensualmente a voluntad de los mismos. Su utilización se comunicará previamente a la Empresa.

10) La Dirección de la Empresa comunicará por escrito y por meses vencidos las horas extraordinarias estructurales o no, realizadas el mes anterior, reflejando en dicha comunicación los departamentos o servicios que las efectúan así como los trabajadores que las realizan. Las horas extraordinarias estructurales estarán firmadas por el representante legal de los trabajadores.

11) Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la Empresa o centro de trabajo constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

12) Los representantes de la sección sindical, del comité de seguridad e higiene o de cualquier comisión de trabajadores elegidos, podrán recibir horas procedentes del comité de Empresa o de los representantes legales.

13) A los trabajadores que así lo soliciten se les descontará de la nómina el importe de la cuota sindical.

14) Los representantes de los trabajadores podrán convocar asambleas fuera de la jornada laboral cuando lo consideren necesario dentro de los locales de la Empresa y siempre que exista disponibilidad en dichos locales.

#### ARTICULO 65 LEGISLACION SUPLETORIA

Por todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo que determine las normas de rango superior y a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza laboral para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden Ministerial del 15 de Febrero de 1975.

#### ARTICULO 66 TABLA SALARIAL 1990

A) Para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1990 todos los conceptos retributivos experimentarán un incremento del 7,5%, quedando establecidos según la tabla salarial anexa.

B) Si durante 1990 el I.P.C. a 31 de Diciembre experimentara un incremento superior al 6,5%, todos los conceptos retributivos establecidos para dicho año se incrementarán con la diferencia aritmética entre el I.P.C. finalmente resultante en 1990 y el citado porcentaje del 6,5%.

#### ARTICULO 67 INCREMENTO SALARIAL 1991

A) Para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1991, todos los conceptos retributivos del convenio experimentarán un incremento salarial igual al I.P.C. real de 1990. Dicho incremento se aplicará sobre todos los conceptos retributivos de 1990 una vez revisados, si procediese conforme al artículo 66 párrafo B.

B) Si durante 1991 el I.P.C. a 31 de Diciembre experimentara un incremento superior al I.P.C. de 1990 menos un punto, todos los conceptos retributivos establecidos para dicho año se incrementarán en un porcentaje igual que la diferencia aritmética entre el I.P.C. finalmente resultante en 1991 y el citado porcentaje del I.P.C. de 1990 menos un punto.

#### CLAUSULA ADICIONAL

La parte social se reserva la posibilidad de negociar y en su caso adherirse a un Convenio de rango superior.

#### RECIBO DE FINIQUITO

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El que suscribe, Don \_\_\_\_\_, productor de la Empresa LIMPIEZAS Y CONTRATAS DE ALGECIRAS, S.A.,

dedicada a la recaudación y mantenimiento de las cabinas telefónicas, en el centro de trabajo de la misma de \_\_\_\_\_ pta. de acuerdo con el recibo de salarios que con ésta misma fecha firma.

Al percibo de la expresada cantidad quedo totalmente liquidado en las retribuciones de haberes con ésta Empresa.

Y para que conste en prueba de conformidad y de haber recibido dicha cantidad, firmo la presente en la ciudad y fecha arriba indicadas.

( Firma del trabajador )

TABLA SALARIAL AÑO 1.990

Categoría Laboral	Salari. Base	Plus Prod.	Plus Asis.	Plus Loc.	Total Mes	Extra Marzo	Extra Verano	Extra Navid.	Total A H D
Encargado Prov.	91.072	22.497	8.490	10.247	132.306	91.072	91.072	91.072	1.960.888
Inspector	91.072	22.497	8.490	10.247	132.306	91.072	91.072	91.072	1.860.888
Jefe Administ.	91.072	22.497	8.490	10.247	132.306	91.072	91.072	91.072	1.860.888
Oficial Admin.	83.765	10.674	8.391	10.427	113.057	83.765	83.765	83.765	1.612.779
Auxiliar Admin.	76.319	9.700	8.453	11.006	105.734	76.319	76.319	76.319	1.497.993
Ofic. de Corral.	83.079	24.610	8.322	10.539	126.550	83.079	83.079	83.079	1.767.837
Cond. Recaudador	83.079	24.610	8.322	10.539	126.550	83.079	83.079	83.079	1.767.837
Cond. Limpiador	83.079	24.610	8.322	10.539	126.550	83.079	83.079	83.079	1.767.837
Limpiador	83.079	24.610	8.322	10.539	126.550	83.079	83.079	83.079	1.767.837
Oficial Contos	83.079	24.610	8.322	10.539	126.550	83.079	83.079	83.079	1.767.837
Aprendiz	51.323		9.022	11.561	71.906	51.323	51.323	51.323	1.016.841

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**21715** RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 942/1987, promovido por don Gonzalo Francisco Antonio Pérez Vilaplana, contra acuerdos del Registro de 17 de abril de 1985 y 18 de noviembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 942/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Gonzalo Francisco Antonio Pérez Vilaplana contra Resoluciones de este Registro de 17 de abril de 1985 y 18 de noviembre de 1986, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de don Gonzalo Francisco Antonio Pérez Vilaplana, en impugnación del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 18 de noviembre de 1986, publicado en el "Boletín Oficial" de 16 de febrero de 1987, que desestima el recurso de reposición formulado contra el acuerdo del mismo Organismo, de fecha 17 de abril de 1985, también impugnado, denegatorio de la marca número 1.069.375 "Euromoda", debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su

nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21716** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2280/1986, promovido por «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 8 de julio de 1985 y 26 de enero de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2280/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 8 de julio de 1985 y 26 de enero de 1987, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad demandante «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima» contra las Resoluciones de 8 de julio de 1985 y 26 de enero de 1987 del Registro de la Propiedad Industrial que respectivamente concedían el modelo de utilidad número 276.106, consistente en un dispensador integral para tapones, perfeccionado, y ratificaban esa concesión en vía de reposición, las declaramos no ajustadas a derecho; no se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21717** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 319/1987, promovido por «Beiersdorf, A. G.», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1985 y 29 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 319/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Beiersdorf, A. G.», contra Resoluciones de este Registro, de 5 de octubre de 1985 y 29 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad «Beiersdorf, A. G.», contra la Resolución de 29 de junio de 1987 del Registro de la Propiedad Industrial, confirmatoria de la de 5 de octubre de 1985, por la que se concedió a «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», la inscripción de la marca número 1.076.247 «Nelia», debemos declarar y declaramos que dicha Resolución está ajustada a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21718** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 288/1987, promovido por «Inorma, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 9 de octubre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 288/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Inorma, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 9 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Inorma, Sociedad Anónima», representada por la Procuradora doña Montserrat Sorribes Calle, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de octubre de 1986, que al estimar el recurso de reposición, concedió el nombre comercial número 100.315 «Inorsa», debemos declarar y declaramos contrario a derecho el mismo, anulándolo, denegando por el contrario el nombre comercial concedido; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21719** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 320/1987, promovido por «Naturasol, Sociedad Anónima de C. V.», contra acuerdo del Registro de 6 de octubre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 320/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Naturasol, Sociedad Anónima de C. V.», contra Resolución de este Registro, de 6 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Naturasol, Sociedad Anónima de C. V.», debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 6 de octubre de 1986, estimatoria del recurso de reposición, por no ser conforme a Derecho, confirmando, en consecuencia, la Resolución de fecha 5 de octubre de 1984, que inicialmente dictara el propio Registro, por la que se concedía la inscripción de la marca número 1.046.371 «Naturasol» (gráfica), solicitada por la recurrente, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21720** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.962/1986, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1985 y 11 de diciembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.962/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de